VIOLENCIA Y ACOSO EN EL TRABAJO

LO VISIBLE Y LO INVISIBLE



José Francisco Castro C.

Intendente de Seguridad y Salud en el Trabajo Superintendencia de Seguridad Social



VIOLENCIA Y ACOSO SEGÚN EL CONVENIO 190 DE LA OIT

Artículo 1



- "La expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico e incluye la violencia y el acoso por razón de género".
- "La expresión «violencia y acoso por razón de género» designa la violencia y el acoso que van dirigidos contra las personas por razón de su sexo o género, o que afectan de manera desproporcionada a personas de un sexo o género determinado, e incluye el acoso sexual."

¿QUÉTRAE DE RELEVANTE EL CONVENIO 190?



- Violencia y acoso no son solo comportamientos y prácticas "inaceptables", sino que también las "amenazas" de esos comportamientos y prácticas.
- No se exige que estos comportamientos y prácticas sean repetidos en el tiempo, sino que basta que se manifiesten una sola vez.
- No se exige que causen un daño físico o psicológico, sino que basta con que "sean susceptibles de causar" esos daños.
- El C190 y su R206 le dan una especial relevancia a la violencia y el acoso por razón de género.
- La violencia y el acoso son parte de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en conjunto con la gestión de los riesgos psicosociales laborales.

¿QUÉTRAE DE RELEVANTE EL CONVENIO 190?

- Las políticas y los protocolos en cada lugar de trabajo referidos a la violencia y el acoso deben ser realizadas en consulta con los trabajadores y sus representantes (R206).
- El C190 considera que la violencia doméstica puede afectar al empleo, a la productividad, así como la seguridad y salud de las personas trabajadoras, y por tanto todas las partes involucradas pueden contribuir a reconocer, afrontar y abordar el impacto de la violencia doméstica.
- El C190 no distingue entre violencia y acoso, y los considera como un concepto único.
- El C190 y la R206 consideran el peligro y el riesgo que impliquen a terceros tales como usuarios, clientes, proveedores de servicios, pacientes y el público.



¿QUÉ PROPONE LA OIT PARA PREVENCIÓN DE VIOLENCIA Y ACOSO?



Las disposiciones legales sobre violencia y acoso en muchos países se concentran en medidas correctivas (denuncia, investigación, sanción, reparación).

Abordaje de seguridad y salud en el trabajo es más amplio; es prevención: afrontar conductas **antes** de que exista violencia o acoso.

Derecho fundamental a un entorno de trabajo seguro y saludable (Resolución OIT de 2022).

Gestión de riesgos psicosociales es parte crítica de la prevención.

VIOLENCIA Y ACOSO EN EL TRABAJO NO SURGEN "DE LA NADA"



Instrumentos normativos de las autoridades públicas para prevenir y abordar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo.





Fuente: Preventing and addressing violence and harassment in the world of work through occupational safety and health measures. ILO. 2024

LEY N° 21.643 ("LEY KARIN")

- Modificaciones en las definiciones legales:
- Las relaciones laborales deberán siempre fundarse en un trato libre de violencia, compatible con la dignidad de la persona y con perspectiva de género, lo que implica la adopción de medidas tendientes a promover la igualdad y a erradicar la discriminación basada en dicho motivo. Son contrarias a lo anterior, entre otras conductas, las siguientes:
- a) ACOSO SEXUAL, entendiéndose por tal el que una persona realice, en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.

LEY N° 21.643 ("LEY KARIN")

- b) ACOSO LABORAL, toda conducta que constituya agresión u hostigamiento ejercida por el empleador o por uno o más trabajadores, en contra de otro u otros trabajadores, por cualquier medio, ya sea que se manifieste una sola vez o de manera reiterada, y que tenga como resultado para el o los afectados su menoscabo, maltrato o humillación, o bien que amenace o perjudique su situación laboral o sus oportunidades en el empleo.
- c) VIOLENCIA EN EL TRABAJO ejercida por terceros ajenos a la relación laboral, entendiéndose por tal aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores o usuarios, entre otros.

LEY N° 21.643 ("LEY KARIN")

- Incorpora en el reglamento interno de las empresas e instituciones el procedimiento de investigación y sus resguardos en casos de violencia y acoso laboral y sexual (antes solo incluía el acoso sexual).
- Obliga al empleador a tener un protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, a través de los organismos administradores de la ley N° 16.744.
- La SUSESO debe entregar las directrices para que los organismos administradores entreguen la asistencia técnica a los empleadores en la realización del protocolo.
- Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo, previo informe de la Dirección del Trabajo, establecerá las directrices a las que deben ajustarse las investigaciones.

LEY N° 21.643 SOBRE VIOLENCIA Y ACOSO

SUSESO: Entregar
directrices a
Mutualidades/ISL, para asistir
técnicamente al empleador en
hacer protocolo.
(entrega de Protocolo Tipo)

empleador: Elaborar un protocolo de prevención del acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo (use Protocolo Tipo de SUSESO y asistencia técnica Mutualidad/ISL)

Mutualidades/ISL: entregar asistencia técnica al empleador para que elabore el protocolo Contenido mínimo del "Protocolo de Prevención de Acoso Sexual, Laboral y Violencia en el trabajo"





- Las medidas para prevenir el acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, conforme a la naturaleza de los servicios prestados y al funcionamiento del establecimiento o empresa.
- Las medidas de resguardo de la privacidad y la honra de todos los involucrados en los procedimientos de investigación de acoso sexual o laboral, y las medidas frente a denuncias inconsistentes en estas materias. Asimismo, deberá contener mecanismos de prevención, formación, educación y protección destinados a resguardar la debida actuación de las trabajadoras y de los trabajadores, independiente del resultado de la investigación en estos procedimientos.



- La identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos psicosociales asociados con el acoso sexual, laboral y violencia en el trabajo, con perspectiva de género.
- Las medidas para prevenir y controlar tales riesgos, con objetivos medibles, para controlar la eficacia de dichas medidas y velar por su mejoramiento y corrección continua.
- Las medidas para informar y capacitar adecuadamente a los trabajadores y a las trabajadoras sobre los riesgos identificados y evaluados, así como de las medidas de prevención y protección que deban adoptarse, con inclusión de los derechos y responsabilidades de los trabajadores y las trabajadoras y los de la propia empresa.

DEBER DE INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES EMPLEADORAS



Adicionalmente al protocolo, las entidades empleadoras deberán informar semestralmente los canales que mantiene la empresa para la recepción de denuncias sobre incumplimientos relativos a la prevención, investigación y sanción del acoso sexual, laboral y la violencia en el trabajo, así como las instancias estatales para denunciar cualquier incumplimiento a la normativa laboral y para acceder a las prestaciones en materia de seguridad social.

ATENCIÓN PSICOLÓGICA TEMPRANA EN CASO DE VIOLENCIA EN EL TRABAJO, ACOSO LABORAL Y SEXUAL

PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA

Esta materia ya se encuentra regulada en el Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744. Sin embargo, es necesario adecuarla Primera respuesta para evaluar y mitigar el impacto emocional y cognitivo de un incidente cuya consecuencia es de carácter psíquico

Atención por parte de profesionales de la salud mental capacitados

Derivación interna cuando se requiera atención médica adicional

Muchas Gracias



